

7a. sesión

Miércoles 17 de julio de 1974, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales (continuación)

1. El Sr. TARZI (Afganistán) observa que la convocación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar señala el principio de una nueva era en la historia del derecho internacional y que, por primera vez, la comunidad internacional presta atención al patrimonio común de la humanidad.

2. El régimen internacional debe concebirse de manera tal que ningún Estado pueda extender unilateralmente su soberanía sobre parte alguna de la zona internacional y que todos

los Estados puedan participar en la exploración y explotación de la zona en un pie de igualdad. Por consiguiente, los Estados sin litoral deben tener el derecho de libre acceso al mar, principio que deberá figurar en la futura convención.

3. Es además indispensable asegurar la viabilidad económica de la zona internacional, y la noción de patrimonio común sólo tendrá interés si la zona es lo suficientemente vasta. Para aplicar la noción de patrimonio común es necesario crear una Autoridad internacional con amplias facultades. Para proteger el principio de la igualdad de todos los Estados es preciso que los Estados sin litoral estén equitativamente representados en todos los órganos de la Autoridad y que nin-

gún Estado tenga derechos preferenciales, como por ejemplo el derecho de veto. Esta organización deberá ser lo suficientemente rentable como para que los Estados en desarrollo se beneficien efectivamente de los ingresos que produzcan las actividades de la Autoridad. Como la situación de los Estados sin litoral y de los otros Estados en situación geográfica desventajosa es uno de los principales factores del aumento del costo de sus importaciones y de sus exportaciones y obstaculiza su desarrollo económico, la delegación de Afganistán estima que en la repartición de los beneficios habrá que tener en cuenta la necesidad de elevar el nivel de vida de la población de los países en desarrollo. Además, los Estados adelantados deberían poner su tecnología a disposición de la comunidad internacional. Por otra parte, la delegación de Afganistán subraya que la exploración y la explotación de las materias primas de la zona no deben tener efectos nocivos sobre la producción de los Estados en desarrollo, y que la zona internacional sólo debe servir para fines pacíficos.

4. El Sr. BOAVIDA (Portugal) declara que, en lo que se refiere al estatuto, el alcance y las disposiciones fundamentales del régimen internacional, la delegación de Portugal apoya todos los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y desea que se reflejen en un tratado ratificado y aplicado por todos los países. Es importante, en efecto, que la zona internacional se destine exclusivamente a fines pacíficos, que la exploración y la explotación de los recursos se haga en interés de toda la humanidad y que los intereses y las necesidades de los países en desarrollo sean tenidos en cuenta cuando se repartan entre los Estados los beneficios derivados de la explotación de la zona.

5. En cuanto a los límites de esa zona, Portugal piensa, al igual que el Reino Unido, que en virtud del derecho internacional vigente un Estado ribereño goza de derechos soberanos sobre los recursos del margen continental. Los Estados ribereños deben además tener derecho a ejercer su jurisdicción sobre una zona económica de una amplitud de 200 millas marinas y de explorar y explotar en ella todos los recursos biológicos y no biológicos, siempre que reconozcan la libertad de navegación y de sobrevuelo, y de tendido de tuberías y cables submarinos.

6. Por esa razón, la delegación portuguesa está dispuesta a apoyar la variante D del artículo 1 que figura en el informe de la Subcomisión I de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (A/9021, vol. II, pág. 56). Sería necesario igualmente estipular que, a los fines de la Convención, el borde externo del margen continental corresponde a la isóbata de 4.000 metros.

7. Con referencia a la cuestión de la estructura, las funciones y las facultades del futuro mecanismo internacional, el orador preconiza que se cree lo antes posible una Autoridad internacional poderosa en la que las partes contratantes en la convención administrarían conjunta y democráticamente la zona internacional y sus recursos con arreglo a los principios de la igualdad de los Estados y de los beneficios mutuos. La Autoridad cumpliría sus funciones reguladoras en interés exclusivo de los pueblos de todos los países y debería no sólo aprovechar y administrar racionalmente la zona, sino también asegurar el reparto equitativo de los beneficios derivados de la explotación de sus recursos, teniendo en cuenta en particular los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. La Autoridad tendría la capacidad jurídica necesaria para el pleno ejercicio de sus funciones y para la realización de sus objetivos. Comprendería una asamblea en la cual estarían representados todos los Estados contratantes y que sería el órgano supremo encargado de fiscalizar todas las actividades de los demás órganos, un consejo de composición reducida que formularía las políticas que se seguirán e informaría al respecto a la asamblea, una empresa

a la que se le confiaría la explotación de la zona y, finalmente, una secretaría y un tribunal.

8. La convención debería estipular también que la exploración y la explotación de la zona se realizarán en condiciones que aseguren la protección y la mejor utilización posible de los recursos y con arreglo a una reglamentación de la producción. En efecto, será necesario evitar dentro de lo posible las fluctuaciones de los precios de las materias primas porque podrían perjudicar las exportaciones de los países en desarrollo.

9. La delegación portuguesa apoya, por otra parte, el texto que figura en el proyecto de convención y que otorga al Estado de origen histórico o arqueológico derechos preferenciales sobre todos los objetos de naturaleza arqueológica o histórica hallados en la zona internacional.

10. Para terminar, el representante de Portugal afirma que su país asigna la mayor importancia al establecimiento de un sistema obligatorio de arreglo de las controversias que pudiera ocasionar la aplicación de las disposiciones del nuevo régimen internacional.

11. El Sr. SEPULVEDA (México) declara que ante todo es importante determinar la delimitación de la zona sobre la cual se aplicará el régimen de los fondos marinos y en donde el organismo internacional ejercerá su autoridad. La delegación de México estima deseable y oportuno que la Primera Comisión se pronuncie ahora, en términos claros, en favor de una zona internacional de los fondos marinos que tenga como frontera el borde inferior externo de los márgenes continentales que limitan con las llanuras abisales o, en caso de que dicho reborde se encuentre a una distancia menor de 200 millas de la costa, un límite de 200 millas. Un pronunciamiento rápido sobre esta cuestión ayudaría a la Segunda Comisión a adelantar sus trabajos.

12. México juzga necesario examinar dos cuestiones de enorme trascendencia para el régimen de los fondos marinos: por una parte, resulta indispensable precisar la porción de los recursos oceánicos que quedarán comprendidos dentro del régimen; por la otra, es evidente que la importancia de esos recursos incidirá en la naturaleza de las competencias atribuidas a la Autoridad.

13. Por lo que toca al primer punto, la delegación mexicana juzga insuficiente un sistema que se limite a la exploración y explotación de los minerales y otros recursos no biológicos de los fondos marinos y oceánicos. Tal sistema vulnera la esencia misma del régimen internacional que se pretende establecer y afecta profundamente el contenido y los alcances de lo que representa el patrimonio común. La Comisión debe legislar para el futuro, es decir, elaborar normas con una gama prácticamente omnicompreensiva de hipótesis.

14. El orador ha escuchado con interés la tesis expuesta por la Sra. Mann Borgese, del Instituto Océánico Internacional, en la 3a. sesión. Su delegación cree necesaria una estrecha vinculación entre el régimen del lecho marino y aquel correspondiente a las aguas suprayacentes. Ello significa que el organismo competente deberá estar encargado de la administración y la custodia de los recursos renovables y no renovables de los fondos marinos, así como de aquellos que se encuentren en la columna de agua.

15. La fórmula de asociación entre el régimen de las aguas internacionales y el de los fondos marinos es la única solución viable para instaurar un mecanismo que regule las distintas maneras de utilización y aprovechamiento del espacio oceánico. Esa fórmula permitiría introducir un equilibrio armónico entre los diferentes usos del mar, que a menudo son divergentes o competitivos entre sí. Una reglamentación integral facultaría al organismo responsable a determinar de qué manera la comunidad de Estados podría obtener los máximos beneficios de los recursos marinos.

16. Este propósito sólo podrá lograrse si la Autoridad está dotada de amplias facultades. La creación de un órgano central poderoso es un elemento esencial en el catálogo de disposiciones que la Comisión debe adoptar. México no está a favor de un organismo débil, espectador pasivo en la repartición de las riquezas marinas por los Estados adelantados. Los países en desarrollo reclaman una parte equitativa de los beneficios provenientes del mar, parte que sólo podrá ser garantizada por una Autoridad fuerte.

17. Es necesario que esa Autoridad cuente con una asamblea plenaria, democrática y no discriminatoria, encargada de dictar la política general que normará la conducta de la Autoridad; un consejo de composición limitada, pero con representación equilibrada de los distintos intereses, que se encargaría de ejecutar la política aprobada por la asamblea y de vigilar su cumplimiento; y finalmente una "empresa", que tendría a su cargo todas las actividades técnicas, industriales y comerciales. Esta idea de una "empresa", patrocinada por México y otros 12 países de América Latina en el documento A/AC.138/49¹, responde al propósito de establecer el principio inequívoco de que la autoridad llevará a cabo por sí misma las actividades de exploración de la zona y explotación de sus recursos. Cuando necesite recursos técnicos o financieros, podrá celebrar contratos de servicio o constituir empresas conjuntas; en ese último caso, la aportación de la empresa consistiría en el recurso que se va a explotar. Por supuesto, el mecanismo internacional mantendría en todo caso un control sobre esas empresas conjuntas o sobre las actividades de entidades que cumplieren un contrato para la autoridad.

18. Una de las características importantes del proyecto latinoamericano es que descarta la posibilidad de que la Autoridad otorgue licencias o concesiones de exploración o explotación de la zona. La razón es bien sencilla: todo sistema de licencias otorga la propiedad de los recursos extraídos al beneficiario de la licencia, con lo que no sólo se desincorpora una parte del patrimonio común sino que también se despoja a la autoridad de sus funciones de comercialización y se la priva en esa forma de su principal fuente de ingresos y beneficios.

19. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) señala que se ha abstenido de presentar una moción de orden cuando el representante de México abordó cuestiones que no guardaban relación con los temas incluidos en el programa de la Primera Comisión. Pero juzga importante señalar que ésta debería examinar esencialmente el régimen internacional aplicable a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Si los miembros de la Comisión continúan refiriéndose a cuestiones que no son pertinentes, tanto en el curso de los trabajos de la Comisión como durante las reuniones oficiosas, la delegación estadounidense se verá obligada a presentar mociones de orden. Estima que en el mandato de la Primera Comisión no figura la reglamentación de las actividades desarrolladas en las aguas suprayacentes de los fondos marinos.

20. El PRESIDENTE formula un llamamiento a las delegaciones para que den pruebas de moderación; admite que las cuestiones relativas a los océanos son interdependientes, pero pide a las delegaciones que procuren referirse sólo a los temas que interesan directamente a la Comisión. El Presidente espera que no habrá motivos para presentar mociones de orden y que no se desviará la atención de la Comisión de la tarea que le ha sido asignada.

21. El Sr. MAKONNEN (Etiopía) declara que la proliferación de variantes y de corchetes que se encuentra en los proyectos de artículos sobre el régimen y el mecanismo internacionales (*ibid.*, pág. 43) revelan los conflictos existentes

entre los intereses de los Estados ribereños y los de los Estados del pabellón.

22. La Comisión, como toda la Conferencia, debe comenzar sus trabajos basándose en la noción de patrimonio común a partir de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Y, para conservar todo su sentido, esa noción debe aplicarse a una zona que no esté privada de recursos conocidos y explotables, incluidos los hidrocarburos. Es en la esfera del régimen donde corresponderá a los Estados sin litoral y otros la parte más importante para sacar partido de los recursos de la zona. El orador observa igualmente que muchos Estados ribereños están en las costas de mares semicerrados y, por lo tanto, disponen comparativamente de un litoral poco extendido, y que, por lo tanto, tendrían muy poco que ganar con una zona económica de 200 millas marinas. Dejando de lado la cuestión de la disponibilidad o no disponibilidad de recursos apreciables, el litoral (de 22 a 900 millas marinas) de ninguno de los 25 Estados ribereños africanos miembros de la Organización de la Unidad Africana (OUA), entre los cuales se encuentra Etiopía, puede compararse con el de cualesquiera de los cinco Estados ribereños más importantes que se extiende hasta 10.000 millas marinas o más. En consecuencia, la adopción de una jurisdicción extendida de los recursos, sea sobre la base de la noción de plataforma continental o de zona económica, no se debe hacer a expensas del patrimonio común. Etiopía apoyará las reivindicaciones de jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños a condición de que existan arreglos regionales relativos a la explotación por todos los Estados de algunos de los recursos que se encuentran en dicha zona. La futura convención deberá tener en cuenta ese punto, y los Estados interesados podrían entonces adoptar disposiciones más precisas. Al respecto, la Declaración de la OUA (A/CONF.62/33) merece la atención de la Comisión. En el caso en que la zona internacional no pudiera comenzar a partir de los límites exteriores de esta zona de 200 millas marinas, por lo menos sería necesario que una parte de los ingresos obtenidos por los Estados ribereños de esa parte que está más allá del límite de las 200 millas se atribuyera a la Autoridad internacional, cuya creación se justificaría entonces.

23. En cuanto al mecanismo internacional, la delegación de Etiopía no tiene inconveniente en que se creen los principales órganos previstos en los proyectos de artículos, a condición de que todas las partes estén debidamente representadas y de que no se instituya el veto o un sistema de votación ponderada en el proceso de adopción de decisiones. En cuanto al sistema de explotación, es imposible decir que tal o cual sistema constituye la única manera de aplicar plenamente la noción de patrimonio común. Se podrían fusionar en una sola las dos principales soluciones, la de la empresa y la de las licencias. La Autoridad debería, en efecto, poder elegir entre varios sistemas y recurrir a uno o a otro según las circunstancias.

24. Por último, dados los conflictos de intereses o de superposición de competencia que cabe prever, las partes en la futura convención deberán poder recurrir a un tribunal de arreglo de controversias en el que todos pudiesen tener plena confianza.

25. El Sr. LYSAGHT (Irlanda) dice que, en el examen de las cuestiones que está examinando la Comisión, su Gobierno se guía por la idea de que los recursos de los fondos marinos deberían servir para colmar la distancia que en materia económica separa a las naciones ricas de las pobres. La delegación irlandesa está dispuesta a examinar toda sugerencia que permita alcanzar ese objetivo; pero consideraría acertado confiar la facultad de controlar la utilización de los recursos a un órgano compuesto, en particular, por una asamblea en

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 8.

la que estarían representados todos los Estados y por un consejo de composición reducida, protegido de la dominación de los Estados altamente industrializados. En dicho consejo estarían representados los diferentes intereses, sobre todo los de los países pobres. Igualmente, la mayor parte de los beneficios obtenidos por la autoridad internacional deberían repartirse entre los países económicamente desfavorecidos. A este respecto, es muy interesante la propuesta de la República Unida de Tanzania², y la población, así como la renta per cápita, son los principales factores que habrá que tener en cuenta. Pero sea cual fuere el sistema de distribución de los beneficios que se adopte, deberá basarse en criterios objetivos, definidos en la convención. Para asegurar el máximo de beneficios, la Autoridad deberá ser eficaz en sus actividades y estar facultada para elegir la forma óptima de explotación y, en especial, para conceder licencias a sociedades sin intervención de los Estados de que éstas dependan.

26. Es indispensable también separar claramente las funciones comerciales de la Autoridad de sus facultades normativas (en materia de lucha contra la contaminación) y de sus funciones de carácter social (formación de personal para la transferencia de tecnología), a fin de evitar que se convierta en un aparato burocrático ineficaz.

27. Si durante un período inicial la Autoridad debe concertar acuerdos con sociedades de países técnicamente adelantados, habrá que despertar en dichas asociaciones la confianza necesaria para que cooperen con aquélla en condiciones razonables. A ese respecto, es esencial garantizar la seguridad de las inversiones y prever la solución obligatoria de las controversias.

28. Con respecto a la comercialización de los productos de los fondos marinos, el representante de la UNCTAD ha disipado las dudas que hubieran podido abrigarse en cuanto a la necesidad de reglamentar esta actividad en interés de los países productores de materias primas. Pero, para poner remedio al problema de las consecuencias de las actividades de producción submarinas sobre las economías de estos países, sería preciso lograr una estabilización general de los precios de las materias primas, y la solución no puede hallarse en el ámbito demasiado restringido de la autoridad internacional prevista.

29. El Sr. AL-IBRAHIM (Kuwait) dice que la Conferencia debería poder comenzar a adoptar decisiones, pues dispone de múltiples estudios sobre el mecanismo internacional y sobre las consecuencias económica de la explotación de los fondos marinos, así como de diversos proyectos de artículos de tratado. Además, los países en desarrollo comparten el mismo punto de vista sobre los problemas principales.

30. La delegación de Kuwait considera que el régimen internacional es un todo del que el mecanismo forma parte integrante. El tratado internacional por el que se creará ese régimen debe estar abierto a todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas, sin posibilidad de reservas incompatibles con el objetivo perseguido. Existe un conflicto manifiesto entre el enfoque de los países industriales y el de los países en desarrollo. Las grandes potencias marítimas insisten en tener voz preponderante en el consejo y desean que el organismo sólo esté capacitado para conceder licencias y no posea ninguna función operacional. La delegación de Kuwait cree que el organismo internacional debe estar dotado de facultades generales que podría ejercer de inmediato y de otras facultades que ejercería más adelante cuando dispusiera de los recursos materiales y humanos necesarios. Sus funciones incluirían la organización, la administración, el control y la coordinación de todas las operaciones relativas al aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos. Le correspondería además una función muy

importante en la esfera de la formación y de la transmisión de tecnología, lo que le permitiría luchar contra el monopolio que conservan a este respecto las sociedades multinacionales de los países desarrollados.

31. Ese mecanismo estaría compuesto de una asamblea, un consejo y una secretaría. La asamblea sería el órgano legislativo principal y el órgano supremo para la formulación de políticas; estaría encargada de asegurar que los recursos de los fondos marinos fueran explotados con el máximo de eficacia y repartidos equitativamente según normas precisas establecidas con miras a aplicar el concepto de patrimonio común de la humanidad. El consejo sería el órgano ejecutivo y actuaría bajo el control y las directrices de la asamblea; sería competente para conceder licencias y fijar y percibir derechos, así como para distribuir los beneficios de modo equitativo. El personal de la secretaría se contrataría teniendo presente la necesidad de asegurar las normas más elevadas de eficiencia, competencia e integridad, así como la de una representación geográfica equitativa.

32. Estudios publicados recientemente por la Secretaría de las Naciones Unidas y ciertas instituciones especializadas, así como la declaración del representante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, han mostrado con claridad que la explotación de los fondos marinos, a menos de estar debidamente reglamentada, podría tener efectos nefastos sobre la economía de ciertos países en desarrollo. La delegación de Kuwait está firmemente convencida de que sólo un mecanismo internacional dotado de poderes generales puede encargarse de ese problema a largo plazo. Este mecanismo cuidará de asegurar una explotación racional y evitar el despilfarro y la mala administración. Deberá establecer para la explotación un orden de prioridad basado en las necesidades del desarrollo mundial, teniendo sobre todo en cuenta la situación de los países en desarrollo productores de minerales no renovables.

33. La delegación de Kuwait espera que sea posible llegar a un acuerdo sobre esos importantes problemas, a pesar de las divergencias de opinión actuales. El punto de vista de los países en desarrollo es justo y debe ser aceptado. Kuwait espera que, tras constructivas negociaciones, se llegará a una decisión por consenso, sin necesidad de recurrir a una votación.

34. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) evoca el Tratado de Versalles y dice que espera que la Conferencia no incurra en los errores que le han valido múltiples críticas; es preciso, pues, que ningún país pueda considerar que se han lesionado sus intereses. Añade que, a juicio de su delegación, lo importante es tomar ahora las decisiones políticas sobre las cuestiones fundamentales. Es preciso que las intenciones sean claras y que se emprenda el trabajo técnico sabiendo perfectamente cuáles son los objetivos que se quiere conseguir.

35. La Comisión debe resolver dos cuestiones fundamentales, a saber, la de determinar quién explotará la zona y la de la estructura de las facultades y funciones del mecanismo internacional.

36. En cuanto a la primera, conviene preguntarse ante todo a quién pertenece la zona. La respuesta, desde luego, es que pertenece a toda la humanidad. En ese caso, como lo demuestra ampliamente la historia, si se quiere garantizar que las riquezas obtenidas de los recursos vayan a parar a su legítimo propietario, es preciso que éste controle totalmente los medios de producción. Un sistema de licencias no garantiza la participación del propietario en los beneficios de la explotación. No se trata de impedir que entidades externas participen en las actividades que se llevarán a cabo en la zona internacional, puesto que habrá que recurrir a ellas. Pero no podría permitirse que esas entidades decidan cuál ha de ser el destino del patrimonio común como han decidido la orien-

² *Ibid.*, secc. 1.

tación económica de los países en desarrollo. En otras palabras, la Autoridad misma deberá explotar la zona, aunque para ello requiera la colaboración de otras entidades cuyas actividades quedarán, de todos modos, bajo su control directo.

37. Las sociedades han sido siempre el instrumento del colonialismo y del neocolonialismo, del imperialismo y de la explotación humana. El África Oriental lo sabe muy bien, ya que la German East Africa Company y la British East Africa Company fueron los principales instrumentos de la dominación extranjera en esa región. Precisamente por intermedio de las sociedades se despoja de nuevo al tercer mundo de sus recursos naturales y humanos. Es preciso evitar a toda costa que esa situación se perpetúe.

38. La Conferencia se encuentra ante la alternativa de crear un mecanismo capaz de representar y promover los intereses de toda la humanidad, o de crear un mecanismo que perpetuará e incluso podrá agravar la opresión de la inmensa mayoría de la comunidad mundial por algunos países técnicamente adelantados.

39. Un sistema de privilegios para las superpotencias o los países técnicamente adelantados no servirá a los intereses de la humanidad ni tampoco asegurará una paz duradera. Tampoco se justifica jamás un sistema de representación geográfica no equitativa, puesto que se admite que todos los pueblos del mundo tienen iguales derechos sobre la zona internacional. Lo mismo cabe decir del sistema de votación.

40. Si se quiere que todas las actividades de la zona sirvan los intereses de toda la humanidad, será preciso permitir que toda la comunidad mundial participe plenamente en el mecanismo de adopción de decisiones, de lo que se desprende la necesidad de que en las instituciones internacionales y en sus órganos haya una representación equitativa de todos los pueblos, un sistema democrático para adoptar decisiones y, en este caso, una Autoridad dotada de poderes muy amplios. El orador cree que el mecanismo deberá constar de una asamblea integrada por todos los Estados miembros en la que se adoptarán las decisiones políticas; de un consejo en el que todas las regiones estarán representadas equitativamente y en el que los procedimientos respetarán el principio de la igualdad de todos; de otros órganos especializados que se encargarán de distintas cuestiones técnicas como, por ejemplo, "la empresa", y finalmente de una secretaría y, tal vez, un tribunal para el arreglo pacífico de las controversias.

41. La delegación tanzaniana prefiere no referirse detalladamente en esta etapa a las cuestiones conexas, pues estima que las grandes cuestiones de principio deben ser resueltas previamente.

42. El Sr. McLOUGHLIN (Fiji) dice que su delegación expuso ya su opinión sobre la estructura y la composición de la Autoridad internacional — por Autoridad es preciso entender el órgano ejecutivo — y que no se referirá nuevamente a este punto. Apoya sin reservas el principio de una Autoridad facultada para explorar y explotar por sí misma los recursos de la zona internacional, pero sólo cuando disponga de los medios financieros necesarios; de momento, podría emprender operaciones en asociación con Estados o grupos de Estados o de consorcio, lo que no excluye la posibilidad de que en cualquier momento se asocie a empresas comunes sin participar en el financiamiento de las operaciones. La delegación de Fiji sería partidaria de que se concertaran contratos de trabajo con arreglo a cuyos términos la Autoridad conservaría la propiedad de los recursos de la zona y las empresas, públicas o privadas, podrían explotar determinados sectores a cambio de una parte de los recursos extraídos, correspondiendo el resto a la Autoridad, en especie o en dinero.

43. En cuanto a la comercialización, podría encargarse de ella la Autoridad o la empresa extractora, correspondiendo a la primera decidir al respecto. Lo esencial es el control

ejercido por la Autoridad sobre la producción y la distribución de los recursos en beneficio de toda la humanidad y, en particular, de los países en desarrollo. El principio de control se aplica comúnmente cuando se trata de la producción en la tierra y en el mar, y no hay razón para que no se aplique también a los fondos marinos. Pero habrá que evitar tanto una superproducción pródiga, en detrimento del productor tradicional, como una subproducción inútil en detrimento del consumidor. En otras palabras, la explotación de los recursos submarinos no debe ser utilizada como instrumento para hacer bajar los precios de los productos terrestres, y es preciso evitar sus consecuencias nefastas para los países en desarrollo que dependen enteramente de las materias primas para la obtención de sus ingresos nacionales, y sufren ya la dura carga del costo elevado de las importaciones de los productos acabados. Es bien sabido que en los últimos años los precios de consumo han aumentado considerablemente mientras los precios de la producción se mantienen al mismo nivel. Al controlar la producción, la Autoridad debe estar en condiciones de evitar que los pequeños países sufran las consecuencias. No cabe duda de que el productor debe recibir una parte de los beneficios; lo mismo se aplica a los países pobres en recursos, que no deben pagar más de lo que sea necesario para procurarse la energía y los artículos manufacturados que precisan. Estas cuestiones están, por ahora, fuera de la competencia de la Autoridad; pero se trata de un problema en extremo importante y es conveniente encontrar el medio de solucionarlo.

44. Por otra parte, en el ejercicio de sus facultades de control, cada vez que decida que corresponde aumentar o reducir la producción la Autoridad deberá presentar las razones que la han llevado a esa conclusión, y en caso de desacuerdo las partes interesadas deben poder solicitar el arbitraje de un tribunal constituido a ese fin.

45. El Sr. Soo Gie PARK (República de Corea) dice que, para llevar plenamente a la práctica el concepto de patrimonio común de la humanidad, será preciso establecer el régimen internacional siguiendo los principios siguientes, acerca de los cuales la delegación coreana observa complacida que parece existir un consenso general favorable: primero, la zona internacional del fondo del mar y sus recursos minerales deben ser considerados patrimonio común de la humanidad, y su explotación debe hacerse en interés de todos los países; segundo, ningún país debe poder apropiarse de parte alguna de esta zona y todos los países, incluso los países sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa, deben tener derecho de acceso a esta zona; tercero, los beneficios obtenidos de la explotación de la zona y sus recursos deben distribuirse equitativamente entre todas las naciones, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

46. Por otra parte, el régimen debe aplicarse únicamente dentro de los límites de la zona y no debe afectar el estatuto jurídico de la alta mar ni el del espacio aéreo correspondiente. Las propuestas tendientes a establecer un régimen sobre el espacio oceánico en conjunto tendrían menos posibilidades de ser aceptadas, pues suscitan diversas cuestiones demasiado complejas para que puedan ser eficazmente resueltas.

47. La Conferencia parece estar en general de acuerdo en establecer el régimen mediante un tratado universal que enunciaría los principios fundamentales y sería completado por reglamentos detallados. La delegación coreana cree necesario ese tratado porque es preciso que todos los Estados partes conozcan con exactitud las posibilidades que ofrece la explotación de los océanos y las condiciones en las que se llevará a cabo, y es preciso también que la comunidad internacional pueda finalmente contar con una legislación estable.

48. Dadas las posibles consecuencias de la explotación de los fondos marinos, habría que prever garantías suficientes para evitar el deterioro del medio marino y establecer la responsabilidad y las obligaciones de los Estados en caso de daños.

49. También es preciso fomentar, en beneficio de toda la humanidad, la libertad de investigación científica en la zona internacional. Sería preciso asimismo dar una definición más precisa de la expresión 'investigación científica' a fin de evitar los problemas causados por interpretaciones divergentes.

50. En cuanto a la cuestión de las funciones de la Autoridad internacional, en especial el proceso para adoptar decisiones, la delegación coreana es partidaria del principio de la igualdad de votos, sin que ningún Estado goce de derechos especiales — como el derecho de veto — y sin ninguna derogación del principio de la igualdad soberana de todos los Estados. Es conveniente que los países en desarrollo no sólo reciban una parte de los beneficios derivados de la explotación de los recursos de la zona internacional, sino que participen efectivamente en todos los aspectos de la administración del patrimonio común. A este respecto, la propuesta de los países latinoamericanos que figura en el documento A/AC.138/49 merece ser atentamente considerada. Según esta propuesta, la Autoridad internacional misma emprendería actividades de exploración y explotación, pero podría también recurrir a empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, a personas físicas o jurídicas, gracias a un sistema de contratos o de asociación con empresas mixtas. Por lo que respecta al sistema de concesión de licencias que apoyan los países desarrollados y al sistema de empresa de los países en desarrollo, el proyecto presentado por la República Unida de Tanzania, en virtud del cual la Autoridad internacional podría explorar y explotar los recursos por sus propios medios o mediante la concesión de licencias a particulares, a grupos, o a personas físicas o jurídicas, que actuarían bajo la supervisión de miembros de la Autoridad, parece representar un término medio que podría constituir la base de una transacción. Conviene también asegurar beneficios razonables a las inversiones para fomentar las actividades de explotación.

51. Por último, en el caso de que la explotación de la zona internacional tuviera consecuencias nefastas sobre el precio de los minerales terrestres, la Autoridad internacional debería poder controlar la producción de manera de reducir al mínimo los efectos negativos sobre la economía de los países en desarrollo exportadores de materias primas.

52. El Sr. KHARAS (Pakistán) subraya que el concepto de patrimonio común de la humanidad no podría ser interpretado restrictivamente en provecho de algunos Estados o grupos de Estados. La tarea de la Comisión es definir un régimen y un mecanismo internacionales que permitan explotar los recursos de la zona en beneficio de toda la humanidad y, en particular, de los países en desarrollo. Queda mucho por hacer a este respecto, y antes de poder adoptar decisiones la Comisión todavía habrá de evaluar las diversas propuestas y celebrar negociaciones.

53. Cabe recordar las importantes decisiones tomadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexto período extraordinario de sesiones, en su Declaración de principios en que se basará un nuevo orden económico internacional³. La Asamblea General reconoció que la prosperidad de la comunidad internacional en conjunto depende de la prosperidad de cada uno de sus miembros, que los intereses de los países desarrollados no pueden ya ser considerados independientemente de los intereses de los países en desarrollo, y que existe una relación estrecha entre la prosperidad

de los primeros y el desarrollo de los segundos. De esto se desprende que todos los países, y en particular los países desarrollados, deben tener en cuenta el conjunto de la economía internacional y dar mayor importancia a los objetivos a largo plazo, los cuales pueden no coincidir siempre con las ventajas a corto plazo. La delegación del Pakistán aborda el concepto de patrimonio común de la humanidad con ese entendimiento y estima conveniente tener presentes en particular los objetivos siguientes: explotar al máximo los recursos del mar, reducir lo más posible las repercusiones perjudiciales de la explotación de los nodulos sobre las exportaciones de los países en desarrollo productores de minerales, asegurar un máximo de ingresos a la futura Autoridad internacional, preservar el medio marino y conservar los recursos del mar. Es evidente que todos estos objetivos no son siempre compatibles y que corresponde fijar un orden de prioridad aceptable que tenga en cuenta todos los elementos pertinentes. Es preciso, por ejemplo, lograr un equilibrio entre el deseo de algunos de explotar lo más posible los recursos del mar y los imperativos que responden a consideraciones de igualdad y de una explotación económica óptima de dichos recursos, lo que hace necesario instituir controles.

54. Por consiguiente, la delegación del Pakistán estima que el aprovechamiento racional de los recursos del mar sólo es posible mediante la elaboración de un régimen sólido que rija la zona internacional y la creación de una Autoridad con facultades y órganos apropiados para aplicar ese régimen. A su juicio, el espacio oceánico situado fuera de los límites de la jurisdicción nacional constituye un todo en el que no hay por qué distinguir entre los recursos biológicos y los recursos no biológicos con respecto a las normas de explotación y conservación ni en cuanto a la distribución de los beneficios que se obtengan. El nuevo régimen internacional se debe aplicar, por lo tanto, en todo el espacio oceánico situado fuera de los límites de la jurisdicción nacional y a todas las actividades que allí se emprenderán.

55. La imperiosa necesidad de una distribución equitativa y de una explotación óptima, así como la consideración de los intereses económicos a largo plazo del conjunto de la comunidad internacional, exigen un control directo de esas actividades por la futura Autoridad internacional, no obstante los problemas de organización y de índole financiera con que seguramente se tropezará al comienzo. En realidad, al comienzo será conveniente dar a la Autoridad la flexibilidad necesaria para poder resolver las dificultades de carácter financiero y técnico que encontrará. La Autoridad internacional debe poder utilizar todos los métodos que juzgue apropiados, puesto que conserva el control directo sobre la explotación y la distribución de los recursos.

56. En lo tocante al mecanismo internacional, la delegación del Pakistán opina decididamente, lo mismo que otras delegaciones, que debe estar basado en el principio de la igualdad soberana y de la distribución geográfica equitativa. El mecanismo debe estar dotado de plenos poderes, en particular en cuanto a la exploración de la zona y la explotación de sus recursos, a la distribución equitativa de los beneficios correspondientes teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, a la conservación del medio marino y a la reglamentación de la investigación científica en la zona. Debe ser, en realidad, una empresa económica internacional que trabaje en beneficio de toda la humanidad. Es indudable que se está formando un consenso en lo que respecta a la estructura de ese mecanismo. La delegación del Pakistán comparte la opinión de que el mecanismo debe comprender una asamblea en que todos los Estados estén representados sobre la base del principio de la igualdad soberana, un consejo compuesto de un número limitado de Estados sobre la base de la distribución geográfica equitativa, una secretaría y, por último, un órgano operacional encargado de todas las actividades técnicas, comerciales e industriales

³ Resolución 3201 (S-VI).

relativas a la exploración de la zona y a la explotación de sus recursos. Además, habría que prever un sistema apropiado para la solución de las controversias.

57. A juicio de la delegación del Pakistán, la asamblea sería la autoridad legislativa suprema en lo que respecta al régimen internacional, y el consejo un órgano subsidiario encargado de aplicar las políticas formuladas por la asamblea. Los miembros del consejo, entre los que no habrían miembros permanentes, deberían ser elegidos por la asamblea sobre la base del principio de una distribución geográfica equitativa, y la duración de su mandato debería limitarse a dos o tres años, lo cual no excluiría la posibilidad de que fuesen reelegidos. Todos los miembros del consejo tendrían derecho a voto iguales con respecto a todas las cuestiones sometidas a ese órgano, quedando excluido todo derecho de voto privilegiado y de veto para cualquier Estado o grupo de Estados.

58. El Sr. NOVAKOVIĆ (Yugoslavia) subraya que su país está particularmente interesado en la aplicación del concepto de patrimonio común de la humanidad. La aprobación de la Declaración de principios, basada en ese concepto, tiene considerable importancia para el desarrollo del mar contemporáneo, y la delegación de Yugoslavia opina que las disposiciones de la futura convención deben reflejar todos los elementos de la Declaración. A este respecto, hay que tener en cuenta en particular los principios de la utilización pacífica de la zona, de la no apropiación de los recursos y de la explotación de éstos en beneficio de toda la humanidad.

59. En cuanto al mecanismo que se ha de establecer, la delegación de Yugoslavia estima que sus funciones fundamentales, a saber, la exploración de la zona, la explotación de sus recursos y la distribución de los beneficios que se obtengan, deberían ser aseguradas por una Autoridad fuerte y eficaz. Para ser viable, la futura convención debe ser totalmente universal; en cuanto a la Autoridad, deberá estar organizada con arreglo a principios democráticos para que obtenga la confianza de todos sus miembros.

60. Teniendo en cuenta que los recursos de la zona deben ser utilizados en beneficio de toda la humanidad, las facultades que tendrá la Autoridad para determinar políticas y formular una reglamentación deberían estar bajo el control directo de todos los países. El órgano supremo de la Autoridad deberá ser una asamblea que tenga las facultades políticas y normativas más amplias y en la que estén representados todos los Estados, cada uno con derecho a un voto. Habida cuenta de las facultades de la asamblea, el consejo no deberá tener sino funciones de dirección, así como los derechos y las obligaciones que le sean asignados por la convención o que le confíe la asamblea en aplicación de la convención. La composición del consejo deberá ajustarse al criterio de una representación geográfica equitativa teniendo particularmente en cuenta los intereses de los países en desarrollo. Ningún miembro del consejo deberá disfrutar de una posición privilegiada ni formar parte del mismo con carácter permanente debido a su poderío financiero o económico o a su adelanto en la esfera técnica. En cuanto a la composición del consejo, la delegación de Yugoslavia estima que sería apropiado adoptar un sistema de rotación entre sus miembros. En efecto, la atribución de un estatuto jurídico especial a ciertos grupos particulares en los principales órganos de la Autoridad podría conducir a rivalidades, en lugar de fomentar un espíritu de cooperación pacífica entre todos los Estados.

61. En cuanto a la determinación de quiénes podrán explorar y explotar la zona, la delegación de Yugoslavia, como la mayoría de las delegaciones de los países en desarrollo, no podría aceptar que la Autoridad se limitase a coordinar la concesión de licencias en la zona. La resolución sobre el derecho del mar aprobada en Argel en 1973 por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países

no alineados reafirma la necesidad de crear una Autoridad internacional que ejerza un control efectivo sobre todas las actividades relativas a la exploración de la zona y a la explotación de sus recursos, sea directamente o por conducto de cualquier otro medio que considere apropiado. En esa resolución se subraya el papel fundamental de la Autoridad en la esfera de la explotación directa de la zona, aunque también se ofrece la posibilidad de adoptar otra forma de explotación si la Autoridad así lo decidiese.

62. El principio de una distribución justa de los beneficios correspondientes debe ser aplicado teniendo presente la necesidad de acordar un tratamiento preferencial a los países en desarrollo, en particular a aquellos que no tengan litoral o se encuentren en situación geográfica desventajosa.

63. La delegación de Yugoslavia apoya la opinión según la cual la Autoridad deberá estar dotada además de facultades y funciones que le permitan reglamentar todas las actividades relacionadas con la investigación científica y facilitar, entre otras cosas, el acceso de todos los Estados y de la humanidad en conjunto a los resultados de dicha investigación.

64. En lo que respecta al problema de las repercusiones económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos, la delegación de Yugoslavia estima que se debe buscar la solución con arreglo a las conclusiones sobre las materias primas y el desarrollo a que llegó la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexto período extraordinario de sesiones, y teniendo en cuenta las actividades de la UNCTAD en esa esfera.

65. La Sra. MATHEY (Congo) recuerda que, en su resolución 2749 (XXV), la Asamblea General preparó el terreno para una nueva forma de cooperación internacional en la esfera de los fondos marinos y oceánicos, sobre la base del concepto de patrimonio común de la humanidad. De esta manera, la Asamblea quiso facilitar el acortamiento de la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo.

66. La delegación del Congo desea subrayar que la explotación de los recursos minerales de la zona internacional no debería perjudicar los intereses de los países en desarrollo productores y exportadores de esos minerales. Por otra parte, hay que evitar que la desigualdad de medios técnicos y recursos financieros de que disponen los diferentes países entrañe un monopolio de los países industrializados en la explotación de la zona. Por consiguiente, la delegación del Congo apela a esos países para que contribuyan efectivamente a la formación de personal procedente del tercer mundo y a la transmisión efectiva de conocimientos técnicos, a falta de lo cual, como lo ha señalado la delegación de Venezuela, se comprobaría una vez más que es imposible asociar a los países en desarrollo a la edificación de un nuevo orden basado en la justicia económica y social.

67. Con el deseo de que la resolución 2749 (XXV) se traduzca en hechos, la delegación del Congo apoya la creación de un mecanismo internacional que regiría la zona. Ese mecanismo, dotado de personalidad jurídica, deberá tener amplias facultades, entre ellas la de explorar y explotar la zona, reglamentar las actividades en la misma, comercializar los productos, distribuir de manera equitativa los beneficios y reducir en la medida de lo posible las repercusiones perjudiciales de la explotación de la zona, en particular la fluctuación de los precios de las materias primas, así como la de asegurar la protección del medio marino y velar por la utilización de la zona.

68. Con respecto a quiénes podrán explotar la zona, la delegación del Congo estima que es la comunidad internacional, bajo el control y para el beneficio de todos sus miembros, la que deberá tener a su cargo esta función por intermedio de una empresa pública internacional. Pero dada la importan-

cia de los medios financieros y técnicos indispensables, la delegación del Congo cree necesario prever una etapa intermedia de cooperación entre capitales públicos y capitales privados, bajo la forma de sociedades mixtas, en las que la participación de los capitales públicos sería considerablemente mayoritaria a fin de lograr en todo lo posible una administración comunitaria, que es la característica esencial del concepto de patrimonio común.

69. En lo tocante a la estructura y las funciones del mecanismo internacional y de sus diversos órganos, la delegación del Congo, al igual que muchas otras, cree conveniente crear una Autoridad compuesta de cinco órganos, a saber: un órgano plenario, la asamblea, integrado por todos los Estados partes en el instrumento constitutivo de la Autoridad sobre la base del principio de la igualdad soberana; un órgano ejecutivo de composición limitada, el consejo, cuyos miembros serían elegidos por la asamblea teniendo particularmente en cuenta la distribución geográfica equitativa y la diversidad de situaciones en que se encuentran diferentes países; una empresa, encargada de asegurar el enlace técnico con las entidades participantes y de ejecutar ella misma actividades en la zona; una secretaria, y un sistema para solucionar las controversias con arreglo a normas de procedimiento simples. La delegación del Congo desea precisar que se opone formalmente a toda fórmula que dé un papel predominante en esos órganos a determinados países debido simplemente a su poder o sus riquezas.

70. El Sr. RAMIREZ (Ecuador) dice que el principio de patrimonio común de la humanidad, aprobado en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General debe constituir el pilar fundamental del nuevo orden jurídico. Este principio hace caducar la doctrina de *res nullius* y trasciende, como ha señalado el Presidente, la oposición entre dicha doctrina y la de *res communis*, cuya aplicación se tradujo a menudo en actos arbitrarios e irresponsables que beneficiaron a unos pocos y perjudicaron a los países que no tenían entonces los medios técnicos y financieros necesarios para sacar provecho de la alta mar y de sus recursos.

71. Una vez superada la etapa de la *res nullius*, el principio de patrimonio común de la humanidad es perfectamente aplicable a las aguas suprayacentes y deberá incluso plasmarse en un régimen unitario que tenga en cuenta toda clase de problemas, como el de los metales en suspensión en el agua, la contaminación, etc.

72. El Ecuador estima que el principio de patrimonio común debe aplicarse en toda la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, o zona internacional, teniendo en cuenta determinadas libertades debidamente definidas y en perfecta coordinación con el régimen unitario que su delegación propone para la zona de soberanía y de jurisdicción nacional, que en el caso del Ecuador es de 200 millas, dentro de las cuales, sin embargo, se preserva la *jus communicationis* mediante el libre tránsito internacional. El nuevo derecho marítimo internacional debe preservar la soberanía de los Estados y promover, asimismo, su desarrollo económico y social y el bienestar de sus pueblos, así como la solidaridad y la cooperación internacional.

73. La posición del Ecuador en lo tocante al régimen y al mecanismo internacionales figura en el documento A/AC.138/49, que presentó junto con otros 12 países de América Latina y que coincide, en su orientación, con la de los países de África y Asia.

74. El principio de patrimonio común no puede ser respetado al margen de los "diez mandamientos" mencionados por el representante de Jamaica en la 4a. sesión al referirse a la Declaración de principios. A este respecto, la delegación

del Ecuador desea hacer hincapié en cinco puntos que considera fundamentales. En primer lugar, el régimen y el mecanismo internacionales deben tener jurisdicción sobre la zona, es decir, la facultad de reglamentar y controlar todo lo referente a la misma. En segundo lugar, la Autoridad internacional administradora del régimen debe tener suficientes facultades y ser bastante flexible como para poder adaptarse a la evolución de los procesos técnicos y de la comercialización de las materias primas. En tercer lugar, el organismo internacional deberá contar con una empresa que le permita explotar la zona por sí misma o en asociación con Estados o empresas, las cuales estarían bajo la responsabilidad del Estado a que pertenezcan.

75. El Ecuador se opone radicalmente al sistema de licencias, que no es compatible con la filosofía de la Declaración de principios y tendería a poner los sectores más productivos en manos de consorcios o empresas transnacionales. No se pretende excluir a estas últimas, que quizás serán las que con mayor frecuencia se encargarán de la exploración y explotación de la zona, sino simplemente de enmarcarlas mediante contratos, asociaciones o empresas mixtas que dejen bien en claro el poder de control de la Autoridad internacional y de sus empresas, así como la responsabilidad de la Autoridad ante los Estados miembros. La administración común racional del patrimonio de la humanidad no es compatible con el sistema de licencias.

76. En cuarto lugar, en lo tocante a la estructura del organismo internacional, el Ecuador estima que la asamblea debería ser el órgano central en el que se concentraría el poder. Estaría compuesta por todos los miembros, que estarían en igualdad de condiciones. Toda propuesta tendiente a crear categorías o clases de Estados privilegiados es inaceptable por ser contraria a la Declaración de principios y a la igualdad soberana de los Estados consagrada en la Carta.

77. Por último, el representante del Ecuador dice que su país se asocia a los que se oponen terminantemente a la suspensión de la moratoria explícita en la resolución 2574 D (XXIV). En consecuencia, está dispuesto a colaborar en toda gestión tendiente a neutralizar las acciones de Estados o empresas que pretendan explotar la zona unilateralmente antes de que se adopte un régimen internacional.

78. La delegación del Ecuador se reserva el derecho a intervenir sobre otras cuestiones importantes, como la relativa a la solución de controversias.

79. Haciendo uso de la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta, el Sr. SEPULVEDA (México), al que se unen el Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) y el Sr. MARQUEZ (Venezuela), dice que su delegación, si bien agradece al representante de los Estados Unidos de América que no la haya interrumpido cuando expuso sus puntos de vista, estima que la intervención de dicho representante no ha sido oportuna. Una lectura cuidadosa del mandato de la Comisión no autoriza la interpretación restrictiva que hace dicho representante de las cuestiones sometidas a la Primera Comisión. Nada impide que esta última ayude a la Segunda Comisión a determinar los límites de la zona internacional. Por otra parte, las cuestiones relativas a la exploración de la zona y a la explotación de sus recursos están relacionadas con casi todas las demás actividades de la Conferencia y es inadmisibles que se les pretenda asignar un marco rígido. Además, no hay que olvidar que la Conferencia es una reunión de plenipotenciarios dedicados a buscar soluciones en interés de todos y que, por consiguiente, es intempestivo pretender encasillar los diferentes problemas.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.